

Capítulo 8

Gestión administrativa para la puesta en marcha

Contenido

1. Introducción
2. Tipos de sociedades
3. Trámites para la creación de empresas
4. Resumen

1. Introducción

Tras analizar el tipo de empresa que se quiere montar y todas las cuestiones relativas a la puesta en práctica y evaluación de la idea de negocio, es hora de decidir cuál es la forma jurídica que se adaptará mejor a las necesidades del empresario.

Su elección no resulta una tarea sencilla, ya que en ella influirán multitud de variables como pueden ser:

- Volumen previsto de facturación.
- Tipo de responsabilidad de los socios.
- Tamaño de la empresa.
- Obligaciones contables y fiscales.
- Trámites administrativos.

Una vez seleccionada la forma jurídica que se adapte mejor al negocio que se va a emprender, es necesario realizar una serie de trámites con la Administración para proceder a su constitución.

2. Tipos de sociedades

Estudiar los diferentes tipos de sociedades será esencial para conocer las ventajas e inconvenientes que presenta cada una de ellas, y su elección estará condicionada por multitud de factores: el número de socios, el tamaño, el volumen de facturación previsto, etc.

A continuación se realizará una clasificación y se describirán los tipos de sociedades que se utilizan de forma más asidua en España.

2.1. El empresario individual

Al empresario individual se le conoce de forma general como empresario autónomo. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos son aquellos que realizan de forma habitual, directa y personal actividades económicas con ánimo

de lucro; estos responderán con todo su capital de las deudas que puedan contraer frente a terceros.

La actividad del trabajador autónomo se desarrollará de acuerdo a las disposiciones del código civil y el código de comercio, además de lo dispuesto en la ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo autónomo.

El profesional autónomo debe ser mayor de dieciocho años y disponer libremente de sus bienes, no obstante también podrán constituirse como trabajadores autónomos los menores de edad emancipados siempre que lo hagan de acuerdo a las disposiciones del artículo 323 del Código civil.

A continuación se exponen las características fundamentales de esta forma jurídica:

- Su constitución es sencilla, no exige un procedimiento previo.
- No exige una aportación mínima para su constitución.
- Estará conformada por un único propietario que tendrá el control total de la empresa.
- Los empresarios autónomos tributan a través del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y tienen la obligación de realizar las liquidaciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- Responden con todo su patrimonio de las deudas contraídas.
- Los trabajadores autónomos deberán realizar pagos mensuales a la seguridad social (cuota de autónomo).

Este tipo de forma jurídica suele darse de forma frecuente en empresas de tamaño reducido que no cuentan con un importante volumen de beneficios, ya que al tributar por el IRPF, cuanto mayor es el volumen de beneficios mayor será su volumen de renta.



Importante

En cuanto a los trámites para creación de un negocio bajo esta forma jurídica, es necesario resaltar que no existe un proceso previo para su constitución.

Emprendedor de responsabilidad limitada

Esta forma jurídica se regula en la ley 14/2013 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Es una forma jurídica que comparte todas las disposiciones marcadas para el empresario autónomo, sin embargo presenta una salvedad.

Según el artículo 7 de la ley 14/2013, “El emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de ‘emprendedor de responsabilidad limitada’”, de modo que las deudas contraídas con terceros no puedan afectar a su vivienda habitual siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos:

El valor de su vivienda no excederá los 300.000 €, o 450.000 € en el caso de que se ubique en ciudades con más de un millón de habitantes.

- Las deudas contraídas no responderán a deudas con la seguridad social, Hacienda o instituciones financieras.
- El emprendedor deberá hacer constar en toda su documentación; facturas, etc., su condición de emprendedor de responsabilidad limitada (ERL).

Para que el emprendedor pueda beneficiarse de esta exención de responsabilidad, deberá inscribir su vivienda habitual en el Registro Mercantil. La inscripción como ERL no tendrá efecto retroactivo sobre el impago de deudas que se hubieran contraído antes de que se produjera dicha inscripción, por lo que el emprendedor responderá de dichas deudas con carácter universal.



Actividades

1. Determine cuáles son las ventajas que tiene el emprendedor de responsabilidad limitada frente al empresario autónomo.
-

2.2. El empresario social

El empresario social surge cuando varias personas deciden aportar una serie de recursos para llevar a cabo una actividad empresarial común, de forma que el usufructo obtenido se repartirá entre los socios función del capital aportado.

Llegados a este punto es preciso hacer una clasificación entre sociedades mercantiles y no mercantiles. A continuación se tratará cada una de estas sociedades con más profundidad.

Las sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles tienen una personalidad jurídica distinta a la de sus propietarios, a continuación se tratarán las sociedades mercantiles más importantes.

Sociedad limitada

Es una sociedad de carácter mercantil en la que el capital social se reparte entre sus socios en forma de participaciones, indivisibles y acumulables. Los socios solo responderán de las deudas sociales en función del capital aportado, de esta forma podrán separar el patrimonio personal del patrimonio de la empresa.

A continuación se citan las características de la sociedad limitada:

- Se rigen por lo dispuesto en el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital.
- Para su constitución se exigirá un desembolso de 3.000 €, no obstante, según el artículo 12 de la ley 14/2013 se podrán constituir sociedades limitadas con un capital inferior a 3.000 € siempre y cuando se cumplan los preceptos establecidos en dicha normativa.
- Número mínimo de socios: uno.
- Tiene personalidad jurídica propia; tras su denominación constarán las abreviaciones S. L. o S. R. L.
- Tributan por el impuesto de sociedades.
- Los socios podrán beneficiarse del reparto de beneficios, tendrán derecho a participar en las decisiones de la empresa, a ser elegidos como administradores y a participar en el reparto de bienes resultante de su liquidación.
- Su inscripción en el Registro Mercantil es obligatoria.
- Los socios no podrán transmitir libremente sus participaciones, éstas se transmitirán de acuerdo con lo dispuesto en el real decreto legislativo 1/2010.



Nota

Las sociedades limitadas podrán estar constituidas por un único socio, pero pasarán a denominarse sociedad limitada unipersonal (S. L. U.).

Sociedades limitadas de formación sucesiva

Esta forma jurídica viene regulada en el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, y por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Esta nueva forma jurídica tiene por objeto que se puedan constituir sociedades limitadas sin que sea

necesaria la aportación de la totalidad del capital necesario para su constitución. No obstante, los empresarios que se acojan a esta forma jurídica deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Al menos el 20% del beneficio se deberá destinar a reservas legales.
- Solo se podrán repartir dividendos si una vez satisfechas las reservas legales y estatutarias, el patrimonio neto después del reparto se mantuviese igual o por encima del 60% del capital legal mínimo.
- La suma de las retribuciones de los socios y administradores de la sociedad no podrá exceder el 20% del patrimonio neto correspondiente al ejercicio.
- En el caso de que se produjera la liquidación de la sociedad, los socios responderán solidariamente de las deudas con terceros que no pudieran ser satisfechas con la liquidación.



Aplicación práctica

Joaquín, Ana y Jesús han decidido poner en marcha un restaurante en Vejer de la Frontera, han invertido mucho dinero en las instalaciones y para constituir la sociedad solo cuentan con 1.500 €; además, ninguno de ellos quiere ver afectado su patrimonio personal. ¿Qué tipo de sociedad podrán constituir?

SOLUCIÓN (POSIBLE):

Dado que son tres socios, cuentan con uno de los requisitos para constituir una sociedad limitada, pero como no tienen el capital mínimo exigido, deberán optar por una sociedad limitada de formación sucesiva, ya que esta forma jurídica determina que no es necesaria la aportación de la totalidad del capital social.



Actividades

2. Realice una investigación y determine cuál es el volumen de beneficios aproximado que debe alcanzar un empresario autónomo para que le sea más conveniente constituir una sociedad en la que tribute por el impuesto de sociedades.
-

Sociedad anónima

Las sociedades anónimas son sociedades de carácter mercantil, y se encuentran reguladas por el real decreto legislativo 1/2010.

El capital de las sociedades anónimas se encuentra dividido en acciones, que son títulos representativos de partes alícuotas del capital social de la empresa; a diferencia de las participaciones de la sociedad limitada, estas acciones se pueden transferir libremente.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada al capital aportado.

Sus principales características son:

- Tiene personalidad jurídica propia; tras su denominación se incluirá el texto “Sociedad Anónima” o la abreviatura S. A.
- Tributan por el impuesto de sociedades.
- Los socios podrán beneficiarse del reparto de beneficios, tendrán derecho a participar en las decisiones de la empresa, a ser elegidos como administradores y a participar en el reparto de bienes resultante de su liquidación.
- Su inscripción en el Registro Mercantil es obligatoria.
- Para su constitución se exigirá un desembolso de 60.000 €; este capital deberá estar completamente suscrito aunque solo se exige que se haya desembolsado el 25%.

- Los socios tendrán derecho a estar informados de las actuaciones relevantes que se llevan a cabo en la empresa, además tendrán derecho de adquisición preferente de acciones en el caso de que se realicen ampliaciones de capital. Asimismo, tendrán derecho a asistir y votar en las juntas generales, así como a impugnar acuerdos sociales.
- El número mínimo de socios para su constitución es de un individuo.



Nota

Cuando se habla de capital suscrito se hace referencia a que se conoce quiénes son los obligados a realizar la aportación de capital.

Sociedad cooperativa

Las cooperativas están conformadas por personas físicas o jurídicas que se asocian para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades económicas y sociales. Tienen un funcionamiento democrático y se constituyen en régimen de libre adhesión, asimismo la salida de los socios es voluntaria. Las sociedades cooperativas se rigen principalmente por las disposiciones de la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Además, cada comunidad autónoma tiene una reglamentación específica en el ámbito de las sociedades cooperativas.

Las características de las cooperativas son las siguientes:

- La denominación de las cooperativas deberá incluir necesariamente las palabras “Sociedad Cooperativa” o la abreviatura S. Coop.
- Deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.
- Dependiendo del tipo de cooperativa que se cree, estas deberán tener como mínimo tres socios en el caso de cooperativas de primer grado, y dos cooperativas en el caso de cooperativas de segundo grado.

- Es obligatoria la creación de un fondo de reserva.
- Tributan por el impuesto de sociedades.
- El capital mínimo para su constitución será el fijado en los estatutos.



Definición

Cooperativas de primer grado

Sus socios son personas físicas o jurídicas.

Cooperativas de segundo grado

Sus socios son otras cooperativas, por consiguiente todos sus socios son personas jurídicas.

En las cooperativas se pueden dar dos tipos de socios: **los socios de trabajo**, que son personas físicas que aportan su trabajo y capital a la cooperativa, y **los socios colaboradores** que pueden ser personas físicas o jurídicas que aunque no participarán directamente en la actividad cooperativizada pueden contribuir a su consecución.



Nota

Serán socios colaboradores los que por alguna causa justificada no realicen la actividad que motivó su ingreso en la cooperativa y no soliciten su baja.



Actividades

3. Busque información sobre cuál es la ley de cooperativas de su comunidad autónoma.

Sociedades laborales

Las sociedades laborales se regulan principalmente conforme a la Ley 4 Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Podrán obtener la calificación de «Sociedad Laboral» las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que cumplan los siguientes requisitos:

- Que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.
- Que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que:
 - La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al cincuenta por ciento, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite establecido en este apartado.
 - Se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital social.
 - En los supuestos de transgresión sobrevenida de los límites que se indican en los apartados 1 y 2 anteriores, la sociedad estará obligada a acomodar a la ley la situación de sus socios, en el plazo de dieciocho meses a contar desde el primer incumplimiento.

- Que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no sea superior al cuarenta y nueve por ciento del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores. No computará para el cálculo de este límite el trabajo realizado por los trabajadores con discapacidad de cualquier clase en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- Si fueran superados los límites previstos en este apartado, la sociedad deberá alcanzarlos, de nuevo, en el plazo máximo de doce meses.

Las características principales de la sociedad laboral se exponen a continuación:

- Su denominación deberá contener necesariamente la denominación de “Sociedad Laboral”, “Sociedad Anónima Laboral” (S. A. L.) o “Sociedad Limitada Laboral” (S. L. L.).
- Deberán inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Laborales propio de su comunidad autónoma.
- Solo se podrán crear acciones de “clase laboral” con derecho a voto.
- Los socios no podrán poseer más de la tercera parte de las acciones o participaciones en el capital social, salvo que entre sus socios se encuentre el Estado, comunidades autónomas, entidades locales o sociedades públicas participadas por cualquiera de dichas instituciones.
- Las acciones y participaciones deberán dividirse en función de su pertenencia a la “clase laboral” o a la “clase general”.
- Tributarán por el impuesto de sociedades.
- Para su constitución será necesario contar como mínimo con tres socios.



Actividades

4. Determine cuál es la forma jurídica de las 10 empresas principales de España, tomando como referencia el indicador IBEX35.

Sociedades no mercantiles

Estas sociedades tienen la misma forma jurídica que sus propietarios, ya que se rigen por las disposiciones del Código civil. En esta clasificación se establece la sociedad civil y la comunidad de bienes.

La sociedad civil

Las sociedades civiles se rigen por lo dispuesto en el Código civil y en el Código de Comercio.

Se constituyen a través de un contrato por el que dos o más personas ponen en común una serie de recursos con el fin de realizar una actividad empresarial, y cuyos beneficios se repartirán entre los socios en función de lo acordado.

Las características principales de la sociedad civil son las siguientes:

- Tributarán por el IRPF, y los socios trabajadores cotizarán a la seguridad social por el régimen general de trabajadores autónomos (RETA).
- En su denominación se incluirá el término “Sociedad Civil” o la abreviatura S. C.
- Para su constitución se requieren como mínimo dos socios.
- La responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales es ilimitada.
- Se distinguen dos tipos de socios, **los capitalistas y los industriales**. Los socios capitalistas aportarán dinero y trabajo, mientras que los socios industriales solo aportarán su trabajo.



Nota

A partir del 1 enero de 2016, tributarán por el impuesto sobre sociedades, siempre y cuando tengan objeto mercantil.

La comunidad de bienes

Las comunidades de bienes son sociedades constituidas por varios individuos que poseen la propiedad y titularidad de un bien o derecho indivisible.

A continuación se exponen sus características principales:

- No es necesario realizar una aportación mínima de capital, aunque deberá estar materializada en forma de bienes.
- Los socios tendrán la denominación de comuneros.
- Deberá existir un contrato en el que se recoja la participación de cada uno de los comuneros. Los beneficios se repartirán en función del porcentaje de participación de los socios.
- Para su constitución se exige un número mínimo de dos socios.
- En su denominación se incluirá el término “Comunidad de Bienes” o la abreviatura C. B.
- Hasta 2015, las comunidades de bienes tributan por la atribución de rentas; no obstante, a partir del 1 de enero de 2016 empezarán a tributar por el impuesto de sociedades.

3. Trámites para la creación de empresas

Tal y como se ha podido comprobar en el epígrafe anterior, en España existe una gran variedad de formas jurídicas. En cuanto a los trámites para la creación de empresas, estos dependerán en gran medida de la forma jurídica elegida.

No obstante, a lo largo de este punto se van a desarrollar los que se consideran generales a la hora de constituir un negocio, sin embargo habrá que tener en cuenta lo definido en el párrafo anterior.



Sabía que...

Puede consultar la siguiente página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para obtener más información sobre los trámites específicos de constitución y puesta en marcha de las diferentes formas jurídicas: <<http://www.ipyme.org>>.

3.1. Certificación negativa de nombre

Este trámite se realiza en el **Registro Mercantil**, el cual después de realizar una serie de verificaciones, expide un certificado en el que se acredita que no existen otras empresas que tengan el mismo nombre que la sociedad que se pretende constituir.

Para su tramitación existe un formulario estándar, en el que será posible incluir por orden de preferencia hasta tres posibles denominaciones para la sociedad. La reserva de la denominación la deberá realizar uno de los socios y se mantendrá durante un periodo de seis meses, sin embargo el certificado caducará a los tres meses y este es necesario para la escritura pública.



Sabía que...

La certificación negativa de nombre es un trámite que se puede realizar por Internet en la siguiente página web: <<http://www.rmc.es/DenominacionesSociales.aspx>>.

3.2. Escritura pública

Es el acto mediante el cual los socios **proceden a constituir la sociedad** y se aprueban los estatutos.

Es obligatoria su realización ante notario, y generalmente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación negativa de nombre.
- Documento que acredite el desembolso del capital social.
- Estatutos de la sociedad.

3.3. Solicitud del número de identificación fiscal

El número de identificación fiscal o NIF debe ser solicitado por todas las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar una actividad empresarial; su cometido es identificar a las empresas.

Este número ha de solicitarse en la administración de la Agencia Tributaria de la localidad en la que se encuentre domiciliada la empresa, y se realizará en los treinta días siguientes a la constitución de la sociedad (escritura pública).

La solicitud del NIF deberá realizarse por el representante legal de la empresa o uno de los socios y, en cualquier caso, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Modelo 036 debidamente cumplimentado.
- Copia de la escritura pública.
- Copia del DNI del socio o representante legal que realice el trámite.

3.4. Liquidación del ITPAJD

El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD) es un impuesto indirecto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones que realizan las sociedades y los actos jurídicos documentados.

En este caso, el impuesto habrá que liquidarlo por la constitución de la sociedad y se presentará en la consejería de Hacienda de la localidad en la que tenga el domicilio la empresa.



Nota

Una vez realizada la escritura pública se dispone de un plazo de treinta días hábiles para su liquidación.

Para proceder a su liquidación será necesario presentar los siguientes documentos:

- Modelo 600 debidamente cumplimentado.
- Primera copia y copia de la escritura de constitución.
- DNI del representante legal de la empresa.
- NIF de la sociedad.

3.5. Declaración censal

Todos los empresarios o profesionales que vayan a realizar actividades profesionales deben darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores antes del inicio de la actividad.

Este trámite se llevará a cabo en la Agencia Tributaria en la que esté domiciliada la empresa. La documentación a aportar es la siguiente:

- Modelo 036/037 debidamente cumplimentado.
- Copia de la escritura de constitución.
- Copia del NIF.

3.6. Inscripción en el Registro Mercantil

Después de que se otorgue la escritura pública se inscribe la sociedad en el Registro Mercantil. Desde este momento la empresa adquiere plena capacidad

jurídica. El plazo para realizar dicha inscripción estará dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Este trámite se realizará en el Registro Mercantil de la provincia en la que tenga el domicilio social la empresa. La documentación a aportar será la siguiente:

- Escritura pública de constitución.
- Copia del NIF.
- Liquidación del ITPAJD (modelo 600).

3.7. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo que han de liquidar las personas que desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas. La solicitud de alta en el impuesto se realizará en la administración de la Agencia Tributaria de la localidad en la que se encuentre domiciliada la empresa.



Importante

Estarán exentas de realizar la liquidación del IAE, las personas o sociedades recogidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dentro de esas exenciones se encuentran:

- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.
- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

La documentación que se debe aportar es la siguiente:

- Modelo 840 debidamente cumplimentado.
- Modelo 036/037 de alta en el censo.
- NIF.

3.8. Inscripción de la empresa en la seguridad social

Con la inscripción de la empresa en el sistema de la seguridad social se asigna a la empresa el código cuenta cotización, que será necesario a la hora de contratar empleados para la organización.

En la inscripción, el empresario deberá elegir si para cubrir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales optará por los servicios de la seguridad social u optará por alguna de las mutuas patronales supervisadas por el Estado.

Para la inscripción de la empresa en la seguridad social habrá que presentar los siguientes documentos:

- Copia del IAE.
- Modelo TA-6 debidamente cumplimentado.
- Cuatro copias del contrato de asociación a la mutua patronal en el caso de que se opte por este medio, o el modelo TA-16 por duplicado en el caso de que se haya elegido la seguridad social para cubrir las enfermedades laborales y accidentes de trabajo.

Cuando se realice la inscripción de una sociedad mercantil la persona que realice la inscripción deberá presentar el DNI y además deberá estar acreditada para realizar el trámite mediante un poder notarial. También se deberá aportar la escritura pública de constitución.



Actividades

5. En el caso de que necesite reformar un local comercial será necesario que obtenga una licencia de obras y una licencia de apertura. Indique a qué organismos debe dirigirse para solicitarlas y cuál es la documentación requerida.
 6. ¿Cuál es la documentación que deberá presentar la empresa en la seguridad social en el caso de que quiera dar de alta a trabajadores?
-

3.9. Comunicación de la apertura del centro de trabajo

Este trámite se realizará una vez que la sociedad se haya constituido, y se llevará a cabo en la Consejería de Trabajo de la comunidad autónoma en la que tenga el domicilio la empresa. El objeto de esta comunicación es el control por parte de las instituciones pertinentes de las condiciones de seguridad y salud laboral.



Nota

Esta comunicación se realizará en el plazo de un mes desde la apertura del centro de trabajo.

Para realizar este trámite es necesario entregar debidamente cumplimentado un modelo oficial que se facilita en la Consejería de Trabajo de la comunidad autónoma correspondiente.

3.10. Obtención del libro de visitas

Todas las empresas deberán tener un libro de visitas totalmente legalizado que debe estar a disposición de los funcionarios que realicen inspecciones

de trabajo y seguridad social y para los funcionarios habilitados para realizar comprobaciones en materia de riesgos laborales.

Tras la resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el libro de visitas electrónico, se permite sustituir los libros de visitas en papel por el alta en la aplicación informática del **libro de visitas electrónico**.



Nota

Los libros de visitas en papel están regulados por la resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (*Boletín Oficial del Estado*, n.º 99, 26 de abril).



Aplicación práctica

Antonio ha decidido montar una tienda de informática en su localidad. Después de realizar un estudio sobre las posibles formas jurídicas que podría adoptar ha llegado a la conclusión que la que mejor se adapta a sus necesidades es la de empresario de responsabilidad limitada. ¿Cuáles son los trámites que deberá realizar para comenzar a desarrollar la actividad empresarial?

SOLUCIÓN:

Antonio deberá darse de alta en el RETA, adquirir la licencia de apertura del local en el ayuntamiento de su localidad y comunicar la apertura del centro de trabajo, deberá inscribirlo en el Registro Mercantil, solicitar el libro de visitas y realizar la declaración censal.

Una vez realizados todos los trámites, Antonio podrá comenzar su actividad.



Actividades

7. ¿En qué registro deberán inscribirse las empresas que realicen una actividad industrial?
 8. El Estado pone a disposición de los empresarios un conjunto de organismos que guían a los emprendedores en el proceso de creación de empresas. ¿Cuáles son estos organismos?
-

4. Resumen

A lo largo de este capítulo se han analizado cuáles son las principales formas jurídicas existentes en España.

Entre los tipos de formas jurídicas se puede distinguir el empresario individual y el empresario social. El empresario individual es el que comúnmente se denomina autónomo. Por otro lado el empresario social está conformado por un número de personas que aportan un patrimonio para poner en marcha una actividad empresarial.

Dentro del empresario social se puede hacer la distinción entre sociedades no mercantiles; como son la sociedad civil y la comunidad de bienes, y sociedades mercantiles, en cuya clasificación se engloban la sociedad anónima, la sociedad limitada, la sociedad laboral y las cooperativas.

Una vez decidida la forma jurídica que adoptará el negocio es necesario constituir la empresa. Por este motivo también se han analizado los organismos, documentos y trámites generales que hay que realizar de forma general para poner en marcha un negocio.

